

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

10573 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación de los convenios suscritos entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra y la Comunidad de Regantes "El Campillo".

Visto los Convenios de Recaudación suscritos en fecha 5 de octubre de 2015 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra y la Comunidad de Regantes "El Campillo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" los Convenios de Recaudación suscritos en fecha 05/10/2015 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra y la Comunidad de Regantes "El Campillo".

Murcia, 6 de octubre de 2015.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

Convenio de recaudación ejecutiva (Tipo Anexo III) entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 5 de octubre de 2015

De una parte:

D. Andrés Carrillo González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

D. Antonio José Abellán Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra, con CIF

G30290290, facultado para este acto por sendos acuerdos del Sindicato de Riegos y de la Junta General de esta Comunidad de Regantes, de fechas 13/10/2014 y 15/03/2015, respectivamente.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto Legislativo citado, determina que los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regulará la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan.

A estos últimos efectos, el artículo 83.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que "las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego."

En términos similares al de los preceptos anteriores y concordantes del R.D.-Legislativo 1/2001, se expresan los artículos 9, 10, 23 y concordantes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 05/07/1976, y el art. XVI del Reglamento para el Sindicato de Riegos de esta Comunidad de Regantes, en los que se prevé la facultad de los órganos competentes de la misma de adoptar las medidas precisas para hacer efectivas las cuotas de los partícipes o para cobrar las deudas y los gastos de administración y distribución del agua así como las multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que se les impongan, pudiéndose emplear para ello el procedimiento ejecutivo o vía de apremio que corresponda.

Segundo.- El Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de

diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

Al amparo de este marco normativo, la Comunidad de Regantes ha manifestado su interés en la suscripción de un convenio de colaboración con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que por ésta se lleve a cabo la recaudación, en periodo ejecutivo, de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de dicha Comunidad de Regantes, y en especial, de las deudas contraídas frente a ella por los usuarios y miembros de la citada Comunidad de Regantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. La Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el "Embalse del Argos" de Calasparra firmante (en adelante, Comunidad de Regantes) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Regantes por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia a la Comunidad de Regantes el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia y de la Comunidad de Regantes

1. Corresponde a la Comunidad de Regantes:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

- Dictar la providencia de apremio, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

- Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2.- Corresponde a la Agencia:

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

- Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

El órgano competente de la Comunidad de Regantes expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, la Comunidad de Regantes podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3.- La Comunidad de Regantes remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad de Regantes, excepto:

a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad de Regantes antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad de Regantes con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

- Importe principal superior a 60 euros.
- Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.
- Con un coste adicional asumido por la Comunidad de Regantes de 4 euros por deuda.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete a la Comunidad de Regantes, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para la Comunidad de Regantes.

Igualmente en cualquier momento la Comunidad de Regantes podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por la Comunidad de Regantes.

7.- Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo sin coste alguno a la Comunidad de Regantes, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático de las deudas a la Comunidad de Regantes.

8.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia datará las deudas apremiadas y procederá al descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

La Comunidad de Regantes se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición de la Comunidad de Regantes, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por la Comunidad de Regantes y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad de Regantes, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por la Agencia.

Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso

3.- Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4.- El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos de la

Comunidad de Regantes, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.

- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Andrés Carrillo González.—El Presidente de la "Comunidad de Regantes de las Aguas reguladas por el Embalse del Argos", Antonio José Abellán Martínez.

**Convenio de recaudación ejecutiva (Tipo Anexo III) entre la Agencia
Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes "El Campillo"**

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 5 de octubre de 2015

De una parte:

D. Andrés Carrillo González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

D. José Luis Alcaraz Soto, Presidente de la Comunidad de Regantes "El Campillo, con CIF G30087415, facultado para acuerdo de la Junta General de la Comunidad de Regantes de fecha 27/02/2015.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto Legislativo citado, determina que los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regulará la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan.

A estos últimos efectos, el artículo 83.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que "las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego."

En términos similares al de los preceptos anteriores y concordantes del R.D.-Legislativo 1/2001, se expresan los artículos 35 a 37 y concordantes de las

Ordenanzas de la Comunidad de Regantes "El Campillo", que fueron aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante resolución de fecha 12/01/2011, en las que se prevé la facultad de los órganos competentes de la misma de adoptar las medidas precisas para hacer efectivas las cuotas de los partícipes o para cobrar las deudas y los gastos de administración y distribución del agua así como las multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que se les impongan, pudiéndose emplear para ello el procedimiento ejecutivo o vía de apremio que corresponda.

Segundo.- El Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

Al amparo de este marco normativo, la citada Comunidad de Regantes ha manifestado su interés en la suscripción de un convenio de colaboración con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que por ésta se lleve a cabo la recaudación, en periodo ejecutivo, de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de dicha Comunidad de Regantes, y en especial, de las deudas contraídas frente a ella por los usuarios y miembros de la citada Comunidad de Regantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. La Comunidad de Regantes "El Campillo" firmante (en adelante, Comunidad de Regantes) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Regantes por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo

1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia a la Comunidad de Regantes el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia y de la Comunidad de Regantes

1. Corresponde a la Comunidad de Regantes:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

- Dictar la providencia de apremio, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

- Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2.- Corresponde a la Agencia:

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

- Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

El órgano competente de la Comunidad de Regantes expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, la Comunidad de Regantes podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3.- La Comunidad de Regantes remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad de Regantes, excepto:

a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad de Regantes antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad de Regantes con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

- Importe principal superior a 60 euros.
- Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.
- Con un coste adicional asumido por la Comunidad de Regantes de 4 euros por deuda.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete a la Comunidad de Regantes, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para la Comunidad de Regantes.

Igualmente en cualquier momento la Comunidad de Regantes podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por la Comunidad de Regantes.

7.- Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo sin coste alguno a la Comunidad de Regantes, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.

- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.

- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático de las deudas a la Comunidad de Regantes.

8.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia datará las deudas apremiadas y procederá al descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

La Comunidad de Regantes se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición de la Comunidad de Regantes, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por la Comunidad de Regantes y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad de Regantes, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los

aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por la Agencia.

Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso

3.- Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4.- El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos de la Comunidad de Regantes, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Andrés Carrillo González.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "El Campillo", José Luis Alcaraz Soto.